

## LEY QUE MODIFICA LEY N.º 26790, LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD EN FAVOR DE AFILIADOS Y SUS DERECHOHABIENTES

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente

### FORMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26790, LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD EN FAVOR DE AFILIADOS Y SUS DERECHOHABIENTES

#### Artículo Único. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley N.º 26790, en su primer párrafo en cuanto al derecho de cobertura de los afiliados y su derechohabientes, quienes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud **siempre que cuenten con dos (2) meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos** dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicio la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la

afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales (...)"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. Antecedentes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrolló el tema relacionado con el derecho humano a la salud como resultado de la interrelación de los derechos humanos reconocidos por la convención; siendo que en esa interrelación no solo basta con la protección del derecho a la salud, sino que la prestación debe ser completa e integral y bajo estándares de calidad<sup>1</sup>.

Asimismo, nuestra Carta Magna, instituye en su **artículo 1°** que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Asimismo, en el **numeral 1) de su artículo 2°**, refiere que: *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*; en su **artículo 7°**, señala: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud (...)"* así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...); los cuales se encuentran relacionados directamente con lo señalado en el **artículo 65°**, cuando dice: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"*.

Cabe resaltar que, el derecho a la vida y el derecho a la salud, constituyen derechos fundamentales de la persona y por ello se encuentran interrelacionados entre sí y comprendidos como tales en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En esa misma línea el Tribunal Constitucional reconoce el derecho a la vida y a la salud como derechos fundamentales, vinculados de manera inseparable. En cuanto a la **salud**, ha establecido la obligación del Estado de garantizar el acceso a prestaciones de salud, incluso ante la falta de fondos públicos suficientes, basándose en el principio de solidaridad<sup>2</sup>; mientras que, en relación con el derecho a la vida, ha defendido la protección de la dignidad humana<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> [www.scielo.org.co/scielo.php?script=arttext&pid=text=el](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=arttext&pid=text=el) derecho a la salud, integridad personal, "Estándares de protección del derecho humano a la salud en la CIDH"- Conclusiones

<sup>2</sup> Expediente N° 723/2005-PA/TC, fundamentos 1) y 2)

<sup>3</sup> STC N° 0489-2006-PI/TC, fundamento 14

## 1.2. Marco Normativo

El marco jurídico que regula la protección de la salud, específicamente en cuanto a los productos y servicios al que todo ciudadano tiene derecho en el Perú, se estructura sobre diversas normas constitucionales, legales y reglamentarias, nacionales e internacionales, que orientan la acción del Estado.

### 1.2.1. Normatividad nacional

#### Constitución Política del Perú

*Art. 1: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".*

*Art. 2: numeral 1): "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*

*Art. 7: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como de contribuir a su promoción y defensa (...)"*

*Art. 10: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida"*

*Art. 11: "El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento"*

#### **Ley N.º 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud y sus modificatorias**

##### *Art. 1. - Principios*

*"La seguridad social en salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza"*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Art.2.- El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales (...)"*

## **Ley N.º 26842, Ley General de Salud**

Título Preliminar

*Art.I.- "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo"*

*Art.II.-"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*

*Art. III.-"Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable".*

## **Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS)**

Llamada "Perú País Saludable", busca garantizar el acceso de los servicios de salud integrales, oportunos y de calidad; coadyuvando a perfeccionar los hábitos de vida y reduciendo los factores de riesgo. Se cimenta en un enfoque territorial y multisectorial.

### **1.2.2. Normativa internacional y compromisos del Estado Peruano**

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica**

"(...)"

Art. 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"

#### **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"**

"(...)

#### Art. 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como bien público y particularmente adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho (...)"

#### **Acuerdo de Estrategia de Cooperación suscrito entre Perú y la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud, para el período 2025-2030**

Garantiza el compromiso para la implementación y cumplimiento de una estrategia de cooperación técnica, con la finalidad que nuestro país reciba cooperación técnica necesaria, que coadyuve a fortalecer la salud de nuestra población, permitiendo reducir las brechas de acceso a la salud

### **1.3. Identificación del problema**

Si bien es cierto durante los últimos decenios el Perú ha logrado importantes avances en la mayoría de indicadores respecto al acceso a la salud de la población; también resulta cierto que aún se lucha con un sistema de salud que continúa segmentado y fragmentado, debido a la existencia de subsistemas públicos que atienden a distintos grupos poblacionales, generando desigualdad tanto en el acceso a la atención, así como en cuanto al tipo de atención que reciben; razones por las cuales nuestro sistema de salud continua teniendo dificultades para garantizar que todos los peruanos y las peruanas puedan acceder a servicios de calidad, lo que implica proporcionar la asistencia adecuada, en el momento oportuno, respondiendo a las necesidades y preferencias del paciente, al tiempo que se minimiza el desperdicio de los exiguos recursos<sup>4</sup> y por ello advirtiéndose una ausencia de integración y coordinación, necesarias para garantizar un acceso equitativo a la atención de calidad de la población peruana y en igualdad de condiciones.

### **1.4. Análisis de la propuesta, viabilidad y oportunidad de la misma**

La importancia de la presente propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de facilitar el acceso de las prestaciones de salud a los afiliados y sus derechohabientes

<sup>4</sup> [www.ocde.org/content/dam/oced/es/publications/reports/2025/04/oece-reviews/of-health-systems-peru-2025/estudios-de-la-ocde-sobre-los-sistemas-de-salud:Perú2025](http://www.ocde.org/content/dam/oced/es/publications/reports/2025/04/oece-reviews/of-health-systems-peru-2025/estudios-de-la-ocde-sobre-los-sistemas-de-salud:Perú2025)

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el tiempo más breve posible, en salvaguarda de su salud; más aún cuando el Tribunal Constitucional establece claramente: *"El derecho a la salud como derecho económico social y cultural, de carácter prestacional, se concretiza mediante el cumplimiento de obligaciones positivas y progresivas por parte del Estado, es decir, se requiere de acciones de los órganos competentes para garantizar su goce."*<sup>5</sup>; siendo que si se lanza reformas específicas y se aprende de prácticas internacionales exitosas, nuestro país podría desarrollar un sistema de salud más resiliente e inclusivo que satisfaga las necesidades de su población diversa.

En cuanto a la viabilidad de la propuesta, se tiene que esta no implica la creación de gastos adicionales para el Estado, sino por el contrario implica una optimización y reforzamiento de mecanismos de acceso universal a los servicios de salud u a la seguridad social, garantizando y respetado el derecho constitucional a la vida y a la salud.

Finalmente, la oportunidad de la iniciativa se enmarca en un contexto nacional e internacional que exige políticas públicas más efectivas que garanticen la salud y la igualdad en su acceso sin discriminación o tratos diferenciados entre peruanos.

## II. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa busca reducir el tiempo de espera en cuanto al acceso de las prestaciones de salud tanto para los afiliados regulares como para sus derechohabientes

El proyecto conta en un artículo único; cuyo contenido se detalla a continuación:

### **Artículo Único. - Objeto**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley N.º 26790, en su primer párrafo en cuanto al derecho de cobertura de los afiliados y su derechohabientes, quienes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud **siempre que cuenten con dos (2) meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos** dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales (...)"

<sup>5</sup> Pleno jurisdiccional, expediente N° 0022-2015-PI/TC, de fecha 11.06.2019, fundamento 12

### III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogara ningún costo y/o gasto al erario nacional, pues no contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno; puesto que solo declara de interés nacional la necesidad de proteger y promover a las danzas tradicionales de Lima.

El beneficio se deriva principalmente de la promoción de las manifestaciones inmateriales y expresiones culturales de la provincia de Lima, a través de las danzas tradicionales de Lima, contribuyendo a su desarrollo turístico en beneficio de su población.

### IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta normativa, se busca promover, proteger y difundir las danzas tradicionales de Lima, las que surgen básicamente de la fusión de diversas culturas por tratarse de un país pluricultural y de lo cual debemos sentirnos orgullosos por ser herederos de una rica cultura milenaria heredada de nuestros ancestros; coadyuvando al fortalecimiento de nuestra identidad y al desarrollo e integración regional y local, de nuestra cultura que se desarrolla en nuestro país.

### V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con la **Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**, referida al **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**, comprendida en el **Objetivo II. Equidad y Justicia Social**, que precisa: *"El compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables; así como la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud y el acceso universal a la seguridad social mediante el fortalecimiento de un fondo que permita dar atención a aquellas personas que no son asistidas por ningún sistema de seguridad existente y que se encuentran en vulnerabilidad absoluta"*

### VI. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación directa con los ejes temáticos y objetivos establecidos en la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR. Dicha agenda prioriza diversas propuestas normativas orientadas entre otros al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, mediante el acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema nacional de salud; medidas de salud referidas a la maternidad; apoyo a los pacientes oncológicos; apoyo en la atención de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

enfermedades y lesiones; medidas en caso de emergencias sanitarias y la covid 19; mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud; sobre los establecimientos de servicios de salud y acceso a medicamentos; sobre la infraestructura en salud; reformas en el sistema nacional de pensiones; nuevas propuestas en el derecho previsional; reformas en el Decreto Ley 19990; y sobre el sistema privado de pensiones y la seguridad social previsional, en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.